

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-033673
Fecha de Radicado	16 de noviembre de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0683
Tema	Inhabilidad del revisor fiscal – antes contratista

CONSULTA (TEXTUAL)

“Muy respetuosamente solicito aclaración su amable colaboración en el siguiente caso:

Yo como contador público, actualmente soy contratista de la ESE xxx xxx y presto mis servicios profesionales como Asesor de Presupuesto en dicha entidad; para poder participar en la convocatoria para la elección de Revisor Fiscal de la ESE xxx xxx:

- 1. ¿Puedo participar siendo contratista para que la Junta Directiva pueda tener en cuenta mi hoja de vida en la convocatoria para la elección como Revisor Fiscal? y,*
- 2. ¿Con cuánto tiempo de anticipación debo renunciar al contrato de Asesor de Presupuesto para poder participar en la convocatoria para la elección como Revisor Fiscal?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Es importante indicar que antes de aceptar la designación como revisor fiscal, y durante el período en el cual se cumple su compromiso o el encargo, el profesional está obligado a evaluar si existen inhabilidades (antes de aceptar el encargo) o incompatibilidades (que surgen durante el encargo) efectuando una evaluación de ellas, las cuales están determinadas claramente en la Ley Código de Comercio artículo 205, Ley 43 de 1990 artículos 47 a 51.

Mediante concepto 2021-0537, señalo:

“(…)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

***“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”**¹ Subrayado y negrita fuera de texto.”*

En consecuencia una prohibición establecida en la normativa reglamentaria de los profesionales contadores públicos y revisores fiscales, se encuentra en la Ley 43 de 1990, que establece:

“Artículo 48 - El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.”

Mediante concepto 74771 de 2016, ratificado por concepto 148741 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública precisa el alcance del concepto servidor público y contratistas de prestación de servicios e indica lo siguiente:

“la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de casación del 13 de julio de 2005 y del 13 de marzo de 2006, argumentó que el contratista se constituye en un colaborador de la entidad estatal con la que celebra el contrato administrativo para la realización de actividades que proponen por la utilidad pública, pero no en calidad de delegatario o depositario de sus funciones (...)”

Así pues, la aceptación por parte del profesional que ejercía como contratista de la misma entidad, como se indica la consulta, no constituye una prohibición de la que se habla en la Ley antes referida, para postularse al cargo de revisor fiscal. Por tanto quien se vayan a desempeñar en el cargo como revisor fiscal está obligados a observar las normas éticas descritas en la Ley 43 de 1990 y en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015², antes de aceptar un encargo y tiene la obligación de establecer si existen inhabilidades para su aceptación.

Así mismo, dentro de las consultas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado objeto de la consulta, encontramos entre otros los siguientes conceptos que podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

¹ Tomado <https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=125702>

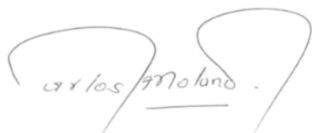
² <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas/anexo-4-del-dur-2420-de-2015-codigo-de-etica-para-compilacion-anexo-4-a-diciembre-31-de-2020-codigo>

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No.	CONCEPTO	FECHA
2021-0243	Inhabilidades – revisor fiscal	4/30/2021
2020-1064	Inhabilidades – Incompatibilidades – Revisoría Fiscal	12/21/2020
2020-0918	Inhabilidades del Revisor Fiscal - IPS	11/13/2020
2020-0712	Inhabilidades – Servidores Públicos	8/25/2020
2020-0679	Inhabilidad de un servidor público para ejercer como independiente la contaduría pública	8/4/2020
2020-0629	Revisoría Fiscal-Inhabilidades e incompatibilidades	10/19/2020
2019-1064	Inhabilidad - de revisor fiscal a contratista	12/13/2019
2018-073	Inhabilidades - contratación	3/7/2018
2014-023	Concepto sobre las inhabilidades expuestas por la contraloría general de la república en desarrollo de la auditoría que adelanta al fondo nacional de pensiones de las entidades territoriales	10/7/2014

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20